

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2020331002215 DE

18 de febrero de 2020

Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, identificada con NIT 900.275.219-0 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Carrera 10 N° 16 – 39 Oficina 901 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 6 del Decreto 2159 de 1999 y la Circular Externa N. 02 de 25 de enero de 2019 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, identificada con NIT 900.275.219-0, pertenece al tercer nivel de supervisión.

Según su objeto social, la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante la Resolución número 2019331007805 del 19 de diciembre 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, identificada con Nit 900.275.219-0, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 20 de diciembre de 2019, fecha en que se hizo efectiva la medida.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Hernando Enrique Gómez Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.360.235; y como Revisor Fiscal al señor Carlos Alberto Caycedo Romero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.221.584.

Con radicado número 20204400043422 del 4 de febrero de 2020, el señor Hernando Enrique Gómez Vargas, presentó renuncia al cargo de Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, renuncia que se concedió con la expedición de la Resolución número 2020331001885 del 13 de febrero de 2020 y se designó con nuevo Agente Especial al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.489.308 quien para todos los efectos legales es el representante legal de la intervenida

Mediante comunicación radicada bajo el número 20204400056622 del 18 de febrero de 2020, el agente especial de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga del término de la medida, en el plazo de dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*².

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 15 de julio de 2010, el objeto de la medida de toma de posesión es establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2° y 4° del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagra las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

² *Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.*

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios

Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

El artículo 9.1.1.1.1 del Capítulo I, Título I del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 establece que el término de la medida de toma de posesión es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el agente especial, señor Luis Antonio Rojas Nieves en el informe presentado con el radicado número 20204400056622 del 18 de febrero de 2020, solicitó prórroga de la medida de toma de posesión por el término de dos (2) meses, con base en los siguientes argumentos:

1. Mediante Resolución número 2020331001885 del 13 de febrero de 2020 se acepta la renuncia del señor Hernando Enrique Gómez Vargas, y se designa al señor Luis Antonio Rojas Nieves como nuevo Agente especial de la Cooperativa Comulservicios.
2. Que la información financiera contable, cartera, manejo de tesorería, bancos y demás al parecer se lleva a cabo en la ciudad de Barranquilla, mientras que en la oficina de Bogotá como domicilio principal de la Cooperativa solo se canaliza la información.
3. Que, para la elaboración del inventario preliminar de los bienes, haberes y negocios, se procedió a la circularización a las entidades pagadoras y asociados, con el objeto de establecer la veracidad de la información financiera.
4. La información sobre los estados de los procesos o situación jurídica no definidas ha sido escasa y, por ende, se requirió a los abogados externos para que presenten un informe, además que por la vacancia judicial de final del año 2019 y comienzos del año 2020, no permite realizar confrontación documental con la realidad de los procesos o existencia de otras actuaciones ante la jurisdicción civil, ordinaria o laboral.

No obstante, al existir contratos para el recaudo de cartera con algunos asociados, se identificó copias de libranzas otorgadas directamente a la cooperativa, con letras de cambio con espacios en blanco y sin autorización expresa para su diligenciamiento. En ese tipo de libranzas aparece como si los dineros entregados en mutuo fueran de la cooperativa (desde el punto de vista de la teoría de los títulos valores), pero en otras evidencias documentales se demuestra que los dineros son de asociados

5. Que el proceso de circularización se realizó a las entidades pagadoras; sin embargo, la respuesta de éstas depende del tiempo establecido para la contestación a los derechos de petición, lo cual dilata la labor de confrontación documental y acorta la posibilidad de cumplir con los términos legales contemplados para emitir el diagnóstico integral de la Cooperativa
6. Los inconvenientes para tener acceso directo a los extractos de las cuentas bancarias, por bloqueos de las cuentas bancarias por parte de las entidades Financieras como medida de precaución. El proceso de desbloqueo de las cuentas requiere de la actualización de firmas y niveles de seguridad, proceso que se encuentra en trámite.
7. Que por ser la oficina de Barranquilla la que controla la información financiera, se requirió de una visita por parte del equipo del Agentes Especial, por lo que están pendientes los resultados de la misma.

SEGUNDA. Que analizada la solicitud de prórroga presentada por el Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria,

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios

mediante memorando N° 20203310002553 del fecha 18 de febrero de 2020 considera procedente conceder la prórroga en el plazo solicitado de dos (2) meses, al señalar:

“(…) De lo anterior advierte esta Delegatura, que a la fecha no se ha logrado establecer el diagnóstico integral del proceso de intervención, razón por la cual y acorde con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, este Despacho recomienda prorrogar la medida por el término solicitado de dos (2) meses, plazo en el cual se exigirá al Agente Especial la presentación del Diagnóstico Integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa Comulservicios, en el cual se indique la viabilidad o no de la organización solidaria. (…)”

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, identificada con NIT 900.275.219-0 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Carrera 10 N° 16 – 39 Of 901 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al agente especial de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.489.308 de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, comunicar el contenido del presente acto administrativo, al señor Carlos Alberto Caycedo Romero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.221.584 en su condición de Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 3.- El Agente Especial y revisor fiscal designados, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeñan el agente especial y revisor fiscal, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Ratificar durante la vigencia de la medida de toma de posesión, las medidas preventivas señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Resolución 2019331007805 del 19 de diciembre de 2019 en concordancia con lo previsto del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al Agente Especial para que inscriba el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios, identificada con NIT 900.275.219-0, de conformidad con lo previsto en el literal b) numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331002215 DE 18 de febrero de 2020

Página 5 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Nacionales - Comulservicios

ARTÍCULO 8º.- La presente resolución rige a partir del vencimiento del término señalado en el párrafo del artículo primero de la Resolución 2019331007805 de 19 de diciembre 2019, es decir, a partir del 20 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
18 de febrero de 2020



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Sandra Liliana Fuentes Sanches
Doris Sofia Diaz Solano

Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Luis Jaime Jimenez Morantes
Martha Nury Beltran Misas
Maria Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño